

## **Gabriel Antonio Zapata Fritz**

---

**De:** Oficina Partes SEA Ñuble  
**Enviado el:** martes, 25 de agosto de 2020 11:38  
**Para:** campos@solek.com; meneses@solek.com; vial@solek.com  
**CC:** oficinadepartes@sma.gob.cl  
**Asunto:** Respuesta a PERTI-2020-6903  
**Datos adjuntos:** Resol No Ingreso PSF Conquistado 299 MW Firmada.pdf

Estimada

**Sra. Teresita Vial Villalobos**

Representante legal de Parque Solar El Conquistador SpA.

El Servicio de Evaluación Ambiental adjunta respuesta a consulta de pertinencia de Parque Solar El Conquistador SpA, referida al proyecto nuevo "PARQUE FOTOVOLTAICO EL CONQUISTADOR 2,96MW".

Atte,

**OFICINA DE PARTES**

**Servicio de Evaluación Ambiental**

**Región de Ñuble.**



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE PARQUE SOLAR EL CONQUISTADOR SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PARQUE FOTOVOLTAICO EL CONQUISTADOR 2,96MW" ID: PERTI-2020-6903.**

**VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 11 de junio de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región de Ñuble") mediante la cual la señora Teresita Vial Villalobos, en representación Parque Solar El Conquistador SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Fotovoltaico El Conquistador 2,96MW".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017<sup>1</sup>.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 202099101519 de fecha 12 de agosto de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que Aprueba medidas especiales para el cumplimiento de funciones presenciales y remotas del personal del servicio de evaluación ambiental en contexto de emergencia sanitaria y la Resolución TRA 119046/418/2019 del 17.12.2019 que designa Directora Regional del SEA Ñuble.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de junio de 2020, la señora Teresita Vial Villalobos, en representación de Parque Solar El Conquistador SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "Parque Fotovoltaico El Conquistador 2,96MW" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
  - 1.1 El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 2,96 MWdc (2,600 MWac de potencia nominal), la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
  - 1.2 Los módulos fotovoltaicos que considera el Proyecto estarán formados por 72 celdas de silicio monocristalino, con potencia de 440 Wp cada uno, en corriente continua (CC), estará compuesto por 6.720 módulos fotovoltaicos. Las estructuras que se utilizan como soporte de los módulos fotovoltaicos es del tipo rotativa sobre el eje norte-sur, es decir, los paneles giran con vista este-oeste, siempre de cara al sol. El seguidor tipo, o tracker, que considera el Proyecto permite instalar dos niveles de paneles, cada uno de 84 y 56 módulos y tiene un rango

1

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia\\_centrales\\_solares\\_web\\_180314\\_new.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf)



de rotación de  $\pm 60^\circ$  en la horizontal. En total se considera la instalación de 48 trackers por modulo.

- 1.3 Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de evacuación de media tensión de 23 kV de 0,61 kilómetros de largo a través de la faja vial, la que evacuará la energía generada desde el transformador hasta la línea subestación Quirihue, por donde será distribuida finalmente a los consumidores.
- 1.4 Que, el Proyecto, se ubicará en un predio rural en el sector “El Roble”, enfrentando la Ruta de los Conquistadores a unos 8 km al norte de la ciudad de Quirihue, región del Ñuble, en una superficie total de 9,4 hectáreas, de las cuales 6 hectáreas serán para las instalaciones permanentes, principalmente los módulos fotovoltaicos.
- 1.5 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas área del proyecto.

COORDENADAS SISTEMA WGS84 UTM (HUSO 19)		
EMPLAZAMIENTO		
VERTICES	NORTE (m)	ESTE (m)
V01	5989228	722006
V02	5989260	722302
V03	5988893	722290
V04	5988863	722129
V05	5989009	722129

Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, CPA PFV Conquistador 2.96MW.

Figura 1: Layout del proyecto.



Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Anexo 5\_ Plano detalle.

- 1.6 En la Tabla 2, se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 2: Resumen características generales del Proyecto

<b>N° de módulos fotovoltaicos</b>	6.720 paneles de 440 Wp de potencia de cada módulo
<b>Potencia instalada bruta</b>	2,956 MW
<b>Vida Útil</b>	30 años
<b>Superficie</b>	9,4 hectáreas totales y 6 hectáreas instalaciones permanentes.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados por el Proponente.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA, entre los que se encuentran:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

El proyecto construirá una línea de evacuación de media tensión de 23 kV de 0,61 kilómetros de largo, no superando la magnitud indicada en este literal.

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia de generación en condiciones óptimas de 2,956 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

4. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Fotovoltaico El Conquistador 2,96MW**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
5. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado “Parque Fotovoltaico El Conquistador 2,96MW”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en el artículo 3° del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Teresita Vial Villalobos, en representación Parque Solar El Conquistador SpA, **cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese**

**ANY RIVEROS ALIAGA  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Ñuble**

GZF/gzf

**Distribución:**

- Sra. Teresita Vial Villalobos, representante legal de Parque Solar El Conquistador SpA. [vial@solek.com](mailto:vial@solek.com), [meneses@solek.com](mailto:meneses@solek.com), [campos@solek.com](mailto:campos@solek.com)

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-6903
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble.



Firmado por: Any  
Andrea Riveros Aliaga  
Fecha: 24/08/2020  
21:03:49 CLT